AÑO DE 1851. Martes 24 de junio. NÚMERO 75.





PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 475.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se llama al servicio de las armas por siete años 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo verificado en el año de 1850.

Art. 2.° La declaracion de soldados de estos 25,000 hombres se hará con entera sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado con fecha 29 de enero de 1850, rigiendo para hacer efectivo este contingente todas las disposiciones que comprende el mismo proyecto desde el capítulo IX, excepto las transitorias, respetando sin embargo los contratos de sustitucion que se hayan celebrado por los interesados en el sorteo de dicho año.

Art. 3.° Se llama al servicio de las armas 40,000 hombres, correspondientes al alistamiento del año de 1851, con arreglo al mismo proyecto de ley del Senado, inclusas sus disposiciones transitorias.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 18 de junio de 1851.— YO LA REINA.— El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

(Gaceta de Madrid del viernes 20 del actual núm.° 6185.)

NÚMERO 476.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procurarán la captura de D. Antonio Hernandez, cuyas señas se espresan á continuacion, fugado de la carcel de Leon; remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del señor Gobernador de aquella provincia, por quien es reclamado. Orense junio 21 de 1851.— E. G. I., *Vicente Seara.— Lucas García de Quiñones*, secretario.

Señas.

Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz ancha y roma; vestido con pantalon y chaqueta negra, gorra redonda azul oscuro.

SECCION DE HACIENDA.

Continúa el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado.

Finalmente, se consolida toda la deuda, porque es la operacion mas barata, mas previsora y mas útil, la que deja al Gobierno libre la accion y desembarazadas todas las vias que puedan proporcionarle recursos efectivos. Es una carga la consolidacion; pero ¡de qué carga tan pesada y tan inacabable no liberta al Estado! Y si de aquí á diez y siete años no puede el Tesoro pagar 290 millones de intereses, ¿se contará de seguro con 240 que se necesita por virtud de los otros proyectos? ¿No vale

una quinta parte de recargo anual la liberacion de una mole tan enorme de deuda siempre apremiante y nunca satisfecha?

Para que el gravámen de esta consolidacion sea mas llevadero, se divide la operacion en tres plazos, de los cuales el primero no tendrá lugar hasta que hayan transcurrido dos años desde la publicacion de la ley.

Los artículos son los siguientes:

1.º Los títulos existentes del 4 y 5 por ciento se convertirán en títulos del 3 por ciento á la par.

2.º Los títulos procedentes de esta conversion entrarán progresivamente en el goce de la totalidad de su interés del 3 por ciento en la siguiente forma:

En el primer año y siguientes cobrarán.	1 por 100.
En el 5.º y 6.º.	1 1/4
En el 7.º y 8.º.	1 1/2
En el 9.º y 10.	1 3/4
En el 11 y 12.	2
En el 13 y 14.	2 1/4
En el 15.	2 1/2
En el 16.	2 3/4
En el 17 y en adelante.	3

3.º Los cupones que representen los intereses devengados y no cobrados por los títulos del 4 y 5 por ciento se capitalizarán á la par.

La mitad de ese nuevo capital se convertirá en títulos del 3 por ciento, á percibir la totalidad de su interés en los plazos y tiempo del artículo anterior.

La otra mitad del capital pasará á la clase de deuda pasiva.

4.º Toda la deuda que no tiene derecho á intereses á metálico, ó que no devenga intereses, inclusa la que resulte de la mitad de los cupones vencidos del 4 y 5 por ciento, se consolidará en títulos del 3 por ciento.

5.º La consolidacion se hará por graduacion del mejor derecho, siendo el tipo mas elevado el 40 por ciento y el ínfimo el 20 por ciento.

6.º Los títulos del 3 por ciento que se entreguen por efecto de la consolidacion, entrarán en el goce progresivo de la totalidad de su interes anual por el mismo orden señalado en el artículo 2.º

7.º La consolidacion se verificará en tres épocas distintas: por terceras partes de la deuda próximamente, y por sorteo. La primera época se señala á los dos años de publicada la ley, la segunda á los seis, y la tercera á los diez.

8.º Cuando el estado del Tesoro lo permita, se aplicarán anualmente fondos á la amortizacion de los títulos de 3 por ciento.

9.º El Gobierno venderá las fincas nacionales hoy existentes, y que en adelante existieren, á metálico ó á títulos de 3 por ciento, ó en combinacion, segun mejor entendiere convenir al servicio del Estado.

Tal es el proyecto que someto á la superior ilustracion de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1850.=Excmo. Sr.=Alejandro Olivan.=Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Documentos pedidos por la comision del Congreso, y remitidos por el Gobierno en 16 de febrero.

NÚMERO 1.

EXPOSICION DEL COMITÉ DE TENEDORES DE FONDOS ESPAÑOLES EN BERLIN.

Señora: A pesar de la distancia considerable que nos separa de España, nos atrevemos á presentar á los pies de V. M. nuestra respetuosa súplica, bien convencidos de que nuestra voz dirigida á vuestra soberana justicia será favorablemente oida. No es únicamente por interés personal por lo que nos hemos decidido á semejante paso; somos los órganos de muchos millares de súbditos prusianos que, confiados en la lealtad y en la rectitud bien conocida de la nacion española, han colocado su dinero en los fondos del Estado y se ven engañados y privados de una parte de su fortuna. Entre ellos se hallan desgraciadamente padres de familia que no han podido conservar sus efectos sino á costa de sacrificios los mas onerosos, esperando de año en año que empezase nuevamente el pago de los intereses, y que despues de esperar en vano cerca de diez años, se han visto por último sumergidos en la mas afrentosa miseria.

Sí: una gran deuda pesa sobre la nacion española; pero sin duda alguna el peso de su deuda moral es lo que debe oprimirla mas fuertemente. Con todo, todos saben que esta nacion no ha renunciado ni á su lealtad, ni á su dignidad, ni á su noble orgullo; y se sabe tambien que los recursos del pais, sábiamente administrados, pueden ponerla en estado de satisfacer sus obligaciones y de contribuir así á la prosperidad del Gobierno de V. M.: estos son sus títulos de gloria, de que el pueblo español tiene dadas las pruebas mas relevantes en su historia, así como que este poder material de que una buena administracion sabrá siempre sacar partido, son la sola áncora de salvacion de tantos desgraciados como han puesto en peligro de perecer las discordias civiles. Pero ahora que la guerra ha cesado y que la paz y el reposo reinan en el interior y en el extrangero, ha llegado la época de que el Gobierno de V. M. se ocupe sériamente de los intereses y derechos de los acreedores de la nacion, pues así se lo aconseja su mas sagrado deber. Con efecto, ¿cómo podrá adquirirse la confianza general, cómo se asegurará el imperio de las leyes si no se dedica ante todo á justificar aquella confianza con el restablecimiento del crédito nacional? ¿Y cómo conseguir este objeto si no son religiosamente cumplidas las obligaciones anteriormente contraidas? Si los recursos actuales no permiten satisfacerlas por completo, que se muestre al menos decidido á hacerlo poco á poco y bajo el sistema de una progresion siempre en aumento.

Los intereses vencidos hasta 1840 han sido convertidos en rentas del 3 por 100, pero desde esta época nada se ha hecho respecto á este particular, y la deuda del 5 por 100, cuyo valor primitivo ha disminuido considerablemente por diversas reducciones y conversiones, ha venido poco á poco á reducirse á una nulidad de valor casi absoluta, siendo triste y ruinoso para los acreedores de la España semejante estado de cosas.

El valor de la deuda diferida de 1831, emision inglesa y francesa, cuya parte mas considerable se halla en poder de los acreedores prusianos, ha perdido tambien casi todo su valor, puesto que esta parte de la deuda pública de España ha sido totalmente olvidada en perjuicio de los interesados que habian empleado en ella sus fondos.

Nos abstendrémos de entrar en detalles mas circunstanciados, esperando que este corto bosquejo de la triste situacion de muchos millares de personas que han creido poder fiar con toda seguridad su fortuna al pueblo español, basta para disponer en su favor vuestro corazon, y creemos que V. M. no rehusará tender una mano compasiva á tantos desgraciados que solo vuestra magnanimidad puede apartar del abismo en que se ven casi absorbidos. La confianza que tenemos en el benéfico apoyo de V. M. no será vana; y si V. M. se digna honrarnos con algunas palabras de esperanza y de consuelo, serán recibidas por nuestros comitentes con alegría y reconocimiento. Como hasta el dia no existe comunicacion diplomática entre V. M. y el Rey de Prusia, la embajada francesa puede servir de intermediaria entre ambas córtes.

Dios guarde los preciosos dias de V. M. y la conceda su santa proteccion.

Depositando nuestros muy respetuosos homenages á los pies del Trono de V. M., somos con el mas profundo respeto, Señora, de V. M. los mas humildes y mas rendidos servidores, los individuos del comité de acreedores prusianos.

Berlin 3 de febrero de 1848.=I. Herschfeld, banquero.=H. Tacobson, doctor en derecho.=Kahle, consejero de Estado.=J. R. Shiled, bibliotecario del Rey.=F. Jamnan, doctor en filosofía y banquero.

NÚMERO 11.

EXPOSICION DIRIGIDA Á S. M. POR EL COMITÉ DE TENEDORES DE BONOS ESPAÑOLES EN LONDRES.

Sociedad de tenedores de rentas españolas.— 50 *Threadneedle Street. Londres* 18 *diciembre* 1847.

Excmos. Sres.: La comision de la sociedad de tenedores de Rentas españolas tiene el honor de hacer presente que ha visto con grande satisfaccion la reciente declaracion del Excmo. Sr. Duque de Valencia, primer Ministro de España, hecha en las Córtes el dia 23 del corriente, reducida á que «el Gobierno se propone presentar á las Córtes la cuestion de la deuda extrangera para que los acreedores extrangeros puedan esperar todo del honor castellano y de los Ministros que aman su pais y su dignidad.»

Esta declaracion confirma el hecho bien sabido de que los hombres de Estado de todos los partidos políticos de España durante estos once últimos años han reconocido solemnemente cuán sagradas eran las reclamaciones de los acreedores extrangeros, y que ellos mismos, y repetidas veces, han deseado pagar.

La comision está segura de que el actual Gobierno de España, que cuenta con una mayoría poderosa en las Córtes, que recibe sus rentas con grande aumento, y que goza del beneficio de una paz interior y exterior, llevará á debido efecto su intencion positiva de arreglar estas reclamaciones, y hacer en esto un acto solemne de justicia nacional; acto que proporcionaría á los acreedores de la España un grande alivio, pues han sufrido por tantos años con paciencia las privaciones que eran consiguientes por la falta de pago de los intereses correspondientes á sus rentas; privaciones que la comision puede hacer presentes y manifiestas por el conocimiento personal que sus individuos tienen con respecto á viudas y huérfanos.

Para concluir, la comision tiene la esperanza de que está reservado al actual Gobierno y á las Córtes de España el satisfacer las reclamaciones de los acreedores extrangeros para conseguir el restablecimiento del crédito público, atreviéndose á inducir á SS. EE. á su pronto arreglo, pues la prontitud en el despacho de esta gracia sería tan de apreciar como la gracia misma. = Firmado en nombre de la comision de la sociedad de los tenedores de rentas españolas.=Dempster Heming, presidente.=A los Excmos. Sres. Presidente y Ministros de S. M. C.

Sociedad de tenedores de rentas españolas.= 50 *Threadneedle Street. Londres* 20 *enero* 1848.

Excmos. Señores: La comision nombrada por la sociedad de tenedores de rentas españolas, como único conducto por el cual sus individuos pueden hacer presentes sus sentimientos, se toma la libertad de hacer presente á VV. EE. que se ha pasado ya otro año sin haber tomado en consideracion sus reclamaciones, completándose así once años sin haber recibido sobre sus rentas un solo dividendo, exceptuando la capitalizacion en 3 por 100 de los intereses atrasados hasta 1840.

La comision cree de su deber llamar la atencion de VV. EE. haciéndoles presente que el dinero levantado por los empréstitos, cuyos intereses no se pagan hace tiempo, constituyó el elemento principal para colocar en el Trono constitucional de España á la Reina Doña Isabel II, y que todos los Ministerios anteriores reconocieron lo sagradas que eran estas reclamaciones de los tenedores extrangeros, constituyendo hasta este punto á lo menos un gran contraste con los Estados repudiados de la América republicana.

Los tenedores han visto que la España ha pagado regularmente los réditos de su deuda interior á los acreedores, al paso que las reclamaciones de los acreedores extrangeros han sido completamente abandonadas, y han visto tambien que los *bienes nacionales*, que especialmente estaban hipotecados como garantía de sus créditos, se han vendido con perjuicio suyo los unos, y los otros han sido destinados á otros objetos.

(Se continuará.)

NÚMERO 477.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Esta Comision superior ha dispuesto que los exámenes para los aspirantes al título de Maestros elementales, que segun reglamento deben verificarse en el próximo mes de julio, se celebren los dias 21 y 22 en el local de costumbre. Los interesados presentarán tres dias antes de los señalados, en la secretaría de la misma, sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, certificacion del director de la escuela normal de haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo de 1849 y observado buena conducta moral y religiosa, los derechos de examen y cartas de pago de haber hecho el correspondiente depósito para la expedicion del título, y cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española. En el siguiente dia 23 se dará principio á los exámenes de maestras, debiendo presentar las aspirantes con sus solicitudes la fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener la misma edad insinuada, certificacion de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, fé de casadas si lo fuesen y la carta de pago del depósito de derechos del título. Orense 20 de junio de 1851.—E. G. I. P., *Vicente Seara.*—El Srio., *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

NÚMERO 478.

Hallándose vacante la escuela superior de la Rua de Valdeorras, cuya dotacion consiste en bienes raices de primera calidad, rentas y censos que en la actualidad estan arrendadas en la cantidad de 3,130 reales anuales, con casa para la enseñanza y el maestro; esta Comision superior, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, acordó se provea por medio de oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar el dia 28 y siguientes del presente mes de julio. No serán inscritos en la lista de opositores los profesores que con seis dias de anticipacion por lo menos no presenten en la secretaría de la misma sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, por la que acrediten tener veinte y un años de edad, el título ó certificacion legalizada de él, y otra del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio de su buena conducta. Orense 20 de junio de 1851.—E. G. I. P., *Vicente Seara.*—El Srio., *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

NÚMERO 479.

Juzgado de primera instancia de Lugo.

En causa que se instruye en este juzgado en averiguacion de los actores del robo hecho en casa de Doña Leonor Arrojo, viuda del escribano D. Antonio Estevez, de san Juan de Azumara, se acordó

la retencion de los efectos robados que comprende la nota puesta á continuacion y son los siguientes: dos vestidos de muger; uno de alepin nuevo y el otro de cúbica castaño claro y fondo liso; dos pañuelos de manta fondo morado, el uno con flores encarnadas y amarillas, y el otro de merinillo nuevo; dos pañuelos de seda de la india nuevos, y otro fondo morado con cenefa azul; doce sábanas de lienzo de diferentes tamaños y calidad; algunas almohadas, paños de manos y servilletas; tres costales, uno de estopa nuevo con cordel de vitola y las iniciales M. M., y los otros dos tejidos con estopa y lana; algunos cobertores nuevos, dos colchas de zaraza con guarnicion tambien nuevas; otra blanca con fleco; una manta grande del pais con algunos otros efectos y ademas una porcion de carne salada, chorizos, longaniza y cuatro untos. Y á fin de que tenga efecto lo mandado, se exorta á todas las justicias para que siendo habidos en sus respectivos distritos dichos efectos, los retengan y remitan á disposicion de este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren. Lugo junio 14 de 1851.=*Juan Perez Rey.*

Número 480.

Idem de Redondela.

Don Ignacio Bartolomé, juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco y Joaquin Fernandez, hermanos y vecinos el primero de San Esteban de Negros, y el segundo de San Martin de Villar de Infesta, para que en el término de nueve dias comparezcan en este juzgado á fin de recibirles sus declaraciones indagatorias y de que respondan á los cargos que se les hagan por consecuencia de la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por robo de maiz á Juan Benito Martinez; prevenidos que de lo contrario se sustanciará el procedimiento en rebeldía y les causará la instancia y perjuicio que haya lugar. Ruego á los señores alcaldes, mayordomos, celadores é individuos de la guardia civil y mas autoridades, que siendo habidos los referidos procesados cuyas señales se anotarán á continuacion, se sirvan proceder á su captura y remision con seguridad á este juzgado. Dado en Redondela á 7 de junio de 1851.=*Ignacio Bartolomé.*=Por su mandado, *José Pereira Noguerol.*

Señales de Francisco Fernandez. Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, barba poca, oficio cestero y labrador.

Idem las del Joaquin Fernandez. Talla alta, edad 28 á 30 años, pelo negro, ojos azules, barba poca, nariz regular, color blanco; viste chaqueta y pantalon azul, sombrero alto, botas y chaleco negro, oficio gaitero.

Número 481.

Idem de Valdeorras.

El Lic. D. Nicolas Saenz Maletta, juez de primera instancia con la consideracion de ascenso en este partido judicial de Valdeorras &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Fernandez, vecino de Villamartin de la comprension de este partido, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en este juzgado ó su carcel pública, á fin de recibirle la correspondiente declaracion en la causa que contra el mismo, José Nuñez y Francisco Rodriguez sus convecinos, se sigue sobre lesiones causadas á José Lopez, la noche del 10 de mayo último; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho término será sustanciada en rebeldía y las providencias que se dicten se notificarán en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en el Barco de Valdeorras á 16 dias del mes de junio de 1851.=*Nicolas Saenz Maletta.*=Por su mandado, *Ramon Teijeiro.*

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, concurrirán á percibir la mensualidad de abril de 1847 aplicada á mayo del corriente año, que he percibido ayer en moneda de calderilla.

Al mismo tiempo les ruego remitan la fe de su existencia antes del 30 del corriente, á fin de poder justificar con ellas la nómina satisfecha en el espresado dia de ayer; pues de lo contrario me veré en la precision de reintegrar la paga de los que no la presenten antes de aquel dia. Orense junio 22 de 1851.=P. P. de D. Antonio Félix Perez Bobo, *Agustin Cibeira.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.